RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

Villavicencio, 15 de octubre de 2026

Para la administración departamental es de suma importancia contar no solo con la participación, sino con las recomendaciones que a bien tengan los proponentes - personas naturales y/o jurídicas - interesados en el proceso de selección número GCSJ-SA-022-2026, pues de ello depende en gran medida que el eventual y futuro contratista sea seleccionado con observancia de principios como transparencia y objetividad, en aras de conseguir la correcta ejecución del objeto a contratar, la optimización de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad evidenciada por la entidad. Razón por la cual se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR M&M DEFENSE LTDA:

1.1. *"(…)* Exigencia de que cada integrante de un consorcio o unión temporal acredite la calidad de fabricante y/o concesionario y/o distribuidor autorizado del vehículo tipo van. *(…)"*

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Esa exigencia pide que, en el caso de proponentes plurales, cada integrante acredite la condición de fabricante y/o concesionario autorizado y/o distribuidor autorizado de la marca del vehículo ofertado. La Entidad concluye que la finalidad del requisito se cumple cuando la acredita uno de los integrantes del proponente plural.

Esa finalidad es garantizar la procedencia legítima de los vehículos, el respaldo de la marca y la continuidad de las garantías, del servicio posventa y del suministro de repuestos. Para cumplirla basta con que el proponente, como unidad, cuente con la autorización de la marca. No es necesario que todos sus integrantes la tengan. El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 permite que los consorcios y las uniones temporales reúnan capacidades complementarias para cumplir integralmente el objeto contractual. Exigir la misma condición a todos los integrantes restringiría la pluralidad de oferentes sin aportar una garantía adicional que justifique esa restricción.

Además, el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Por esa razón, la Entidad ajusta el requisito.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo, el numeral 3.2.2 quedará así:

NOTA: En el caso de consorcios o uniones temporales, al menos uno de sus miembros deberá acreditar este requisito.

Frente a la solicitud de permitir la certificación de un distribuidor autorizado, el numeral 3.2.2 ya admite la acreditación mediante distribuidor autorizado de la marca. Por tanto, esa alternativa sigue disponible para los proponentes, siempre que la certificación sea verificable.

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

1.2. "(…) Aclaración y revisión de las certificaciones de comercialización, servicio posventa, suministro de repuestos y garantía. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede a no acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Se le aclara al observante que las condiciones técnicas establecidas para cada uno de los vehículos objeto del presente proceso de selección son remitidas a través de fichas técnicas emitidas por las entidades beneficiarias de cada vehículo, razón por la cual dichas especificaciones técnicas están ajustadas a sus necesidades y no son de discrecionalidad de la entidad contratante que para el caso en particular seria la Gobernación del Meta

En virtud de lo solicitado por el observante la entidad procedió a remitir dicha observación a la Policía Metropolitana de Villavicencio para que se pronunciara en relación a dicho componente técnico ya que la necesidad y la ficha técnica del bien objeto del presente proceso de selección proviene de esta entidad, para lo cual manifestó lo siguiente:

Villavicencio, 15 de octubre del 2026
MENSAJE DE DATOS No.054 / GUMOV

Dios y Patria
Buenas días

Respetuosamente me permito dar respuesta a la entidad, QUE de acuerdo a las *ESPECIFICACION TE NICA PARA LA ADQUISICIO NDE VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL ANEXO 1. CAMIONETA TIPO VAN PARA EL TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD O PARA LA ATENCIÓN DE MOTIVOS DE POLICÍA ETM-PN-006-A3 VEHÍCULO CAMIONETA TIPO VAN (PASAJEROS Y CARGA) Especificación Técnica Movilidad Policía Nacional*, donde justifican que la entidad Certifica la expedida por el representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado, según sea el caso, en la que conste que el proponente cuenta con el soporte técnico del fabricante en la prestación de todos los servicios técnicos Ofrecidos y el suministro de repuestos para los vehículos ofrecidos por un tiempo mínimo de diez (10) años.

Intendente Jefe
CARLOS ANDRES BENAVIDES MALDONADO
Jefe Almacén de Movilidad
Contacto: 3144822743
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Grupo Logístico.

Una certificación expedida con mucha anterioridad no da certeza sobre una relación vigente, aunque indique un periodo de vigencia, porque ese periodo depende de la permanencia del contrato comercial que la soporta. El término de treinta (30) días reduce ese riesgo y es coherente con el mismo término que el pliego exige para otros documentos habilitantes, como el certificado del RUP.

Este riesgo es relevante por la destinación de los bienes. Los vehículos apoyarán la operación permanente de la Policía Nacional, donde la indisponibilidad de un vehículo por falta de servicio técnico o repuestos afecta directamente la seguridad y el orden público.

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

La exigencia no restringe la participación: obtener una certificación reciente del fabricante o representante de marca es un trámite ordinario para quien tiene la relación comercial. Por lo anterior, se mantiene el término de expedición previsto en el proyecto de pliego.

1.3. "(…) Proporcionalidad del requisito de experiencia: un contrato por valor igual o superior al 100 % del presupuesto oficial. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede a no acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

El requisito de experiencia se fijó con base en el análisis del sector y en los riesgos propios del proceso, como lo exigen los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Es adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, en los términos del artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, por las siguientes razones:

1. Destinatarios y finalidad del objeto. Los bienes se destinan a unidades de la Policía Nacional, en concreto al Departamento de Policía Meta (DEMET) y a la Policía Metropolitana de Villavicencio (MEVIL). Ambas forman parte de la Fuerza Pública según el artículo 216 de la Constitución Política e integran el Comité de Orden Público del Departamento. Los vehículos apoyarán operaciones de seguridad, convivencia y orden público, e incluyen adecuaciones especiales relacionadas con el traslado de personas privadas de la libertad.

Un incumplimiento, un retraso o una falla en las adecuaciones afectaría directamente la capacidad operativa de la Fuerza Pública y la seguridad de sus integrantes, de las personas trasladadas y de la comunidad. Por eso, la Entidad necesita un proponente con capacidad técnica, jurídica y financiera ya demostrada para ejecutar un contrato de esta naturaleza y magnitud.

2. Exigencia de un único contrato. Acreditar la experiencia con un solo contrato demuestra que el proponente ya gestionó, en una misma relación contractual, la totalidad de un suministro de igual o mayor magnitud. Eso incluye coordinar el vehículo base, ejecutar las adecuaciones, cumplir los plazos, constituir las garantías y prestar el servicio posventa. La suma de varios contratos menores acreditaría experiencia fragmentada, pero no demostraría la capacidad de asumir esa gestión integral en un solo contrato, que es lo que exige el objeto.

3. Valor igual o superior al 100 % del presupuesto oficial. El presupuesto oficial es de $1.024.682.477. La Entidad considera que este umbral es proporcional para un contrato que comprende dos vehículos con adecuaciones especiales para uso operativo de la Fuerza Pública. El umbral asegura que el proponente haya administrado antes un contrato de cuantía equivalente, con la capacidad organizacional y financiera que eso implica. El requisito no es desproporcionado porque se limita a un solo contrato. Además, admite experiencia con entidades públicas, privadas o sin ánimo de lucro, lo que amplía el universo de contratos válidos.

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

4. Alcance de la experiencia exigida. La expresión *"suministro de vehículos con adecuaciones especiales destinados a la Fuerza Pública"* se refiere a contratos cuyo objeto haya incluido la entrega de vehículos con modificaciones o equipamiento especial para las Fuerzas Militares o la Policía Nacional. La experiencia en el suministro de vehículos para el transporte de personas privadas de la libertad se verificará con el objeto, el alcance o las especificaciones del contrato aportado. Para ello se usarán la certificación de la entidad contratante, el acta de liquidación o el documento equivalente, junto con la información del Registro Único de Proponentes (RUP) en los códigos UNSPSC exigidos.

5. Aplicación a proponentes plurales. En el caso de consorcios y uniones temporales, cualquiera de sus integrantes podrá aportar el contrato exigido. Si el contrato se ejecutó a través de un proponente plural, su valor se computará según el porcentaje de participación del integrante que lo acredite, conforme a las reglas del pliego de condiciones.

1.4. "(…) Estructuración del proceso en lotes o grupos y efectos sobre la pluralidad de oferentes. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede a no acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

La estructuración del proceso de contratación en un solo lote obedece a una planeación estratégica que busca atender de manera urgente e integral una alta necesidad institucional relacionada con la seguridad, el orden público y la cadena de custodia. La situación actual exige que los vehículos sean entregados de forma simultánea, con especificaciones técnicas estandarizadas y plena operatividad desde el momento de su recepción, lo cual solo es posible mediante una contratación unificada. Esta modalidad permite ejercer una supervisión centralizada, eficaz y con mayor capacidad de control sobre los tiempos, la calidad de los bienes y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Fraccionar el proceso en varios lotes pondría en riesgo la coordinación operativa, aumentaría la dispersión de responsabilidades, dificultaría la vigilancia contractual y podría afectar la entrega oportuna de los vehículos, lo cual resultaría incompatible con la urgencia de la necesidad institucional. Conforme al marco jurídico vigente, en particular los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad está facultada para definir una estrategia contractual que asegure resultados eficaces, priorizando la respuesta oportuna a las funciones misionales que se deben cumplir sin dilación.

Esta decisión responde a las siguientes razones:

1. Unidad de la necesidad. Los dos vehículos atienden una misma necesidad: fortalecer las capacidades operativas de los organismos que conforman el Comité de Orden Público del Departamento del Meta. Ambos se destinan a la Policía Nacional, se financian con el mismo presupuesto y deben entrar en operación de manera coordinada. Su adquisición conjunta permite cumplir esa finalidad dentro de un mismo cronograma.

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

2. Principio de economía y eficiencia contractual. El proceso comprende solo dos unidades. Dividirlo en lotes implicaría duplicar la evaluación, la adjudicación, los contratos, las garantías, la supervisión y la liquidación, sin un beneficio que lo justifique. Con un único contratista, la Entidad tiene un solo responsable por la entrega, las adecuaciones, las garantías y el servicio posventa de ambos vehículos. Así se reducen los riesgos de coordinación y se facilita el control de la ejecución, conforme al principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

3. Discrecionalidad en la estructuración. Ninguna norma obliga a dividir en lotes una contratación de bienes de características técnicas uniformes. Esa decisión corresponde a la Entidad en la etapa de planeación, según la necesidad, el análisis del sector y la eficiencia del proceso. El mismo observante reconoce en su escrito que la división en lotes no es obligatoria en todos los casos.

4. Garantía de la pluralidad de oferentes. La contratación integral no impide la participación de proveedores especializados en uno solo de los vehículos. Pueden asociarse mediante consorcios o uniones temporales para presentar una oferta conjunta. Además, al acoger la Observación No. 1, la Entidad permitió que la condición de fabricante, concesionario o distribuidor autorizado la acredite cualquiera de los integrantes del proponente plural. Esto facilita precisamente la asociación de empresas con capacidades complementarias.

2. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FERRARI CRANE S.A.S.**

2.1. "(…) Clasificación UNSPSC. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede aclarar su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

La entidad aclara que el contrato aportado para acreditar la experiencia deberá contener la **totalidad de los códigos UNSPSC** del pliego de condiciones: 25101500, 25101700 y 25101900. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

La experiencia es un requisito habilitante. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la clasifica así, junto con la capacidad jurídica, financiera y de organización. Estos requisitos se verifican como condición para participar y no otorgan puntaje.

La experiencia se acredita según el Clasificador de Bienes y Servicios. Conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia se acredita con los contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), identificados con los códigos de dicho clasificador. Por eso el contrato aportado debe reflejar los códigos que la entidad estableció para el objeto.

El requisito es adecuado y proporcional al objeto. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena establecer los requisitos habilitantes según la naturaleza y el valor del contrato. Los tres códigos corresponden a componentes del

objeto: vehículos de pasajeros, vehículos de protección y salvamento, y vehículos especializados. Exigir experiencia en los tres asegura que el futuro contratista haya ejecutado contratos equivalentes a todo el objeto, no solo a una parte.

2.2. "(…) Termino de ejecución: un 1 mes y quince 15 días a partir de la suscripción del acta de inicio. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede a no acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

El plazo responde a una necesidad identificada en la planeación. Los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exigen elaborar estudios previos antes de abrir el proceso. En ellos la entidad identificó la necesidad, sus condiciones y el término requerido para satisfacerla. El plazo de un (1) mes y quince (15) días obedece a la necesidad de dotar a la Policía Nacional, de manera prioritaria y oportuna, de los vehículos para su servicio operativo, directamente ligado a la seguridad y convivencia ciudadana en el departamento.

La contratación estatal sirve a los fines del Estado, no a las condiciones particulares de un oferente. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación busca el cumplimiento de los fines estatales y la prestación continua y eficiente de los servicios públicos. Ampliar el plazo casi tres veces para ajustarlo a los tiempos de importación de un proveedor aplazaría la satisfacción de la necesidad y desnaturalizaría el objeto del proceso.

El plazo se fijó con base en el análisis del sector. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 obliga a analizar el sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional y técnica. Que un interesado no tenga el bien en inventario es una condición propia de su modelo de negocio y no demuestra que el plazo sea de imposible cumplimiento para los demás actores del mercado.

Modificar el plazo para un interesado vulneraría la igualdad. Hacerlo sería inequitativo frente a los oferentes que estructuraron su participación con base en el plazo publicado, y contrario a los principios de transparencia e igualdad (artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

El plazo debe ejecutarse dentro de la vigencia fiscal. Los recursos que respaldan el proceso corresponden a la vigencia fiscal 2026. Por el principio de anualidad del artículo 14 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), los compromisos deben ejecutarse dentro de esa vigencia. Un plazo de cuatro meses contados desde el acta de inicio excedería el 31 de diciembre de 2026.

2.3. "(…) FORMA DE PAGO. (..)"

RESPUESTA:

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

En relación a la observación presentada, la entidad procede a no acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Pactar un anticipo es una facultad de la entidad, no una obligación. El inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los contratos estatales *se podrá* pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, sin exceder el 50% del valor del contrato. Se trata de una potestad discrecional que la entidad ejerce según su análisis de necesidad, riesgos y conveniencia, no de un derecho del contratista. El artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 confirma su carácter excepcional, al someter su manejo a controles especiales.

La forma de pago ya fue definida y es razonable. La forma de pago se definió desde los estudios previos y hace parte del pliego y de la minuta del contrato (artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015). El pliego contempla **pagos parciales** contra la entrega de cada vehículo, y no un pago único a la entrega de los dos vehículos. Este esquema permite al contratista recibir recursos a medida que cumple, equilibrando los intereses de las partes.

Exigir capacidad financiera al proponente es legítimo. La capacidad financiera es un requisito habilitante (artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007), medido con los indicadores del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Su finalidad es verificar que el proponente puede ejecutar el contrato con recursos propios o con su capacidad de financiación. Por ello, el proponente debe demostrar la solidez financiera y técnica suficiente para entregar los bienes en los tiempos y condiciones exigidos, sin depender de recursos anticipados de la entidad.

El pago contra entrega protege los recursos públicos. Por los principios de economía y responsabilidad (artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993), la entidad debe proteger los recursos públicos. Pagar contra bienes efectivamente recibidos a satisfacción minimiza el riesgo de entregar dineros sin contraprestación y evita los costos de administración de un anticipo.

2.4. "(…) Otros factores, vehículos camioneta tipo van (pasajeros y carga del beneficiario policía nacional la cual deberá estar dirigida a la entidad en el cual se identifique el número de proceso y objeto del presente proceso de contratación. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede aclarar su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Certificación exigida. En este factor se solicita una certificación que acredite al proponente como **CONCESIONARIO AUTORIZADO Y/O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Y/O FABRICANTE** de la marca del vehículo ofertado, para el cumplimiento de la ficha técnica **ETM-MPN-006-A3**. Esta exigencia se ajusta al deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Además, asegura que el bien provenga de un canal oficial de la marca que respalde la garantía legal, la disponibilidad de repuestos y la asistencia técnica que exigen los artículos 7, 8 y 11 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor). Esto es especialmente relevante en vehículos destinados al servicio operativo de la fuerza pública.

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

Modelo, capacidad y demás características. Las especificaciones técnicas mínimas del vehículo están definidas en la ficha técnica ETM-MPN-006-A3, que hace parte integral del pliego de condiciones. El proponente deberá remitirse a dicho documento y darle cumplimiento íntegro, pues contiene la información solicitada y es el instrumento técnico que garantiza que los bienes respondan a las necesidades operativas del beneficiario.

Lugar de ejecución. El **lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Villavicencio, Meta**, donde deberán entregarse los vehículos conforme a las condiciones del pliego de condiciones.

2.5. "(…) EXPERIENCIA DEL CONTRATO. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede aclarar su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

La entidad aclara que el contrato aportado para acreditar la experiencia deberá contener la **totalidad de los códigos UNSPSC** del pliego de condiciones: 25101500, 25101700 y 25101900. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

La experiencia es un requisito habilitante. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la clasifica así, junto con la capacidad jurídica, financiera y de organización. Estos requisitos se verifican como condición para participar y no otorgan puntaje.

La experiencia se acredita según el Clasificador de Bienes y Servicios. Conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia se acredita con los contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), identificados con los códigos de dicho clasificador. Por eso el contrato aportado debe reflejar los códigos que la entidad estableció para el objeto.

El requisito es adecuado y proporcional al objeto. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena establecer los requisitos habilitantes según la naturaleza y el valor del contrato. Los tres códigos corresponden a componentes del objeto: vehículos de pasajeros, vehículos de protección y salvamento, y vehículos especializados. Exigir experiencia en los tres asegura que el futuro contratista haya ejecutado contratos equivalentes a todo el objeto, no solo a una parte.

3. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES COMPANY S.A.S:**

3.1. "(…) Requisito de que cada integrante de un proponente plural acredite ser fabricante, concesionario autorizado y/o distribuidor autorizado. (…)"

RESPUESTA:

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

En relación a la observación presentada, la entidad procede acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Esa exigencia pide que, en el caso de proponentes plurales, cada integrante acredite la condición de fabricante y/o concesionario autorizado y/o distribuidor autorizado de la marca del vehículo ofertado. La Entidad concluye que la finalidad del requisito se cumple cuando la acredita uno de los integrantes del proponente plural.

Esa finalidad es garantizar la procedencia legítima de los vehículos, el respaldo de la marca y la continuidad de las garantías, del servicio posventa y del suministro de repuestos. Para cumplirla basta con que el proponente, como unidad, cuente con la autorización de la marca. No es necesario que todos sus integrantes la tengan. El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 permite que los consorcios y las uniones temporales reúnan capacidades complementarias para cumplir integralmente el objeto contractual. Exigir la misma condición a todos los integrantes restringiría la pluralidad de oferentes sin aportar una garantía adicional que justifique esa restricción.

Además, el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Por esa razón, la Entidad ajusta el requisito.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo, el numeral 3.2.2 quedará así:

NOTA: En el caso de consorcios o uniones temporales, al menos uno de sus miembros deberá acreditar este requisito.

3.2. "(…) Claridad, necesidad y no duplicidad de las certificaciones comerciales, de posventa, repuestos y garantia. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede a no acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Una vez analizada a la luz de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, **no accede a las solicitudes formuladas**, por las razones que se exponen a continuación.

Las certificaciones exigidas en el numeral 3.2.2 no recaen sobre un mismo hecho. Cada una verifica una condición distinta del proponente y del bien ofertado:

Certificación de fabricante, concesionario autorizado o distribuidor autorizado: acredita la calidad comercial del proponente y su vínculo formal con la marca del vehículo tipo van que ofrece y que cumplen la ficha técnica ETM-MPN-006-A3.

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

Certificación de autorización para comercializar el vehículo: acredita que el proponente está autorizado para vender la marca, línea y modelo específicos que ofrece.

Tener un vínculo con una marca no implica estar autorizado para comercializar todas sus líneas o versiones. Esto ocurre con frecuencia en vehículos destinados a adecuaciones especiales, cuya distribución suele estar restringida a ciertos canales. Por eso la Entidad requiere verificar ambos hechos de forma separada e inequívoca.

Mantener documentos independientes no constituye una carga desproporcionada. Ambas certificaciones son expedidas por el fabricante o su representante de marca, están al alcance de cualquier proponente que efectivamente tenga la calidad requerida y permiten al comité evaluador una verificación objetiva. Admitir que un solo documento supla ambos requisitos abriría espacio a interpretaciones sobre su contenido, en perjuicio de la selección objetiva y de la igualdad entre oferentes.

El término de expedición responde a la necesidad de que la Entidad verifique, con información actual, que al cierre del proceso existen efectivamente la red de posventa y la capacidad de suministro de repuestos por diez (10) años.

Los acuerdos de concesión y distribución son relaciones comerciales que pueden modificarse, suspenderse o terminarse en cualquier momento. Una certificación expedida con mucha anterioridad no da certeza sobre una relación vigente, aunque indique un periodo de vigencia, porque ese periodo depende de la permanencia del contrato comercial que la soporta. El término de treinta (30) días reduce ese riesgo y es coherente con el mismo término que el pliego exige para otros documentos habilitantes, como el certificado del RUP.

Este riesgo es relevante por la destinación de los bienes. Los vehículos apoyarán la operación permanente de la Policía Nacional, donde la indisponibilidad de un vehículo por falta de servicio técnico o repuestos afecta directamente la seguridad y el orden público.

La exigencia no restringe la participación: obtener una certificación reciente del fabricante o representante de marca es un trámite ordinario para quien tiene la relación comercial. Por lo anterior, se mantiene el término de expedición previsto en el proyecto de pliego.

La redacción del proyecto de pliego es clara: el contratista es el **único responsable ante el Departamento** por la calidad, idoneidad y buen funcionamiento de los bienes entregados, considerados como una unidad. Esta regla se fundamenta en el principio de responsabilidad de la Ley 80 de 1993 y en el régimen de garantía legal de la Ley 1480 de 2011.

La Entidad adquiere un bien integrado vehículo con adecuaciones especiales y no componentes separados. Diferenciar en el pliego entre defectos del vehículo base, de las adecuaciones y de su integración trasladaría a la Entidad la carga de determinar el origen técnico de cada falla antes de exigir la garantía. Ello generaría controversias sobre la imputación del defecto, demoras en la atención y periodos de indisponibilidad de los vehículos, contrarios a la finalidad del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

Esta regla no hace técnicamente inviable la obligación. El contratista conserva la posibilidad de acordar con el fabricante y con quienes ejecuten las adecuaciones la distribución interna de responsabilidades y las acciones de repetición que correspondan. Esos acuerdos son ajenos a la relación contractual con el Departamento y no le son oponibles.

Precisamente por ello el pliego exige la certificación del representante legal sobre la conservación de la garantía de fábrica pese a las adecuaciones. El proponente debe gestionar con el fabricante, antes de ofertar, que las adecuaciones no afecten dicha garantía. Se mantiene la redacción del proyecto de pliego.

3.3. "(…) proporcionalidad de la experiencia exigida: un único contrato por el 100% del presupuesto y transporte de personas privadas de la libertad. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede a no acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

El requisito de experiencia se fijó con base en el análisis del sector y en los riesgos propios del proceso, como lo exigen los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Es adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, en los términos del artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, por las siguientes razones:

1. Destinatarios y finalidad del objeto. Los bienes se destinan a unidades de la Policía Nacional, en concreto al Departamento de Policía Meta (DEMET) y a la Policía Metropolitana de Villavicencio (MEVIL). Ambas forman parte de la Fuerza Pública según el artículo 216 de la Constitución Política e integran el Comité de Orden Público del Departamento. Los vehículos apoyarán operaciones de seguridad, convivencia y orden público, e incluyen adecuaciones especiales relacionadas con el traslado de personas privadas de la libertad.

Un incumplimiento, un retraso o una falla en las adecuaciones afectaría directamente la capacidad operativa de la Fuerza Pública y la seguridad de sus integrantes, de las personas trasladadas y de la comunidad. Por eso, la Entidad necesita un proponente con capacidad técnica, jurídica y financiera ya demostrada para ejecutar un contrato de esta naturaleza y magnitud.

2. Exigencia de un único contrato. Acreditar la experiencia con un solo contrato demuestra que el proponente ya gestionó, en una misma relación contractual, la totalidad de un suministro de igual o mayor magnitud. Eso incluye coordinar el vehículo base, ejecutar las adecuaciones, cumplir los plazos, constituir las garantías y prestar el servicio posventa. La suma de varios contratos menores acreditaría experiencia fragmentada, pero no demostraría la capacidad de asumir esa gestión integral en un solo contrato, que es lo que exige el objeto.

3. Valor igual o superior al 100 % del presupuesto oficial. El presupuesto oficial es de $1.024.682.477. La Entidad considera que este umbral es proporcional para un contrato que comprende dos vehículos con adecuaciones especiales para uso operativo de la Fuerza Pública. El umbral asegura que el proponente haya

administrado antes un contrato de cuantía equivalente, con la capacidad organizacional y financiera que eso implica. El requisito no es desproporcionado porque se limita a un solo contrato. Además, admite experiencia con entidades públicas, privadas o sin ánimo de lucro, lo que amplía el universo de contratos válidos.

4. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALMACEN MOTOCROS DEL ORIENTE LTDA:**

4.1. "(…) Coherencia sobre quien puede expedir las certificaciones. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede a no acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

No existe incoherencia entre las certificaciones, porque acreditan cosas distintas.
Cada certificación del numeral 3.2.2 tiene un objeto propio:

La certificación de concesionario, distribuidor o fabricante acredita la *condición jurídica y comercial* del proponente frente a la marca. Es decir, que su vínculo con el bien ofrecido es legítimo y está reconocido por quien lo produce.

Las certificaciones de comercialización y de posventa acreditan aspectos *operativos*: disponibilidad del bien en el mercado nacional, soporte técnico y suministro de repuestos. Estas actividades suelen prestarse en Colombia a través del importador, del representante de la marca o de la red de distribución autorizada.

Como el objeto de cada documento es diferente, también lo es el sujeto idóneo para expedirlo. Por eso el criterio no tiene que ser idéntico en las tres certificaciones.

La certificación del fabricante es necesaria para acreditar la condición de distribuidor autorizado. La autorización para distribuir una marca nace del fabricante. Si se aceptara que un distribuidor certifique a otro distribuidor, se crearían cadenas de subdistribución en las que la Entidad no podría verificar con certeza que el proponente está autorizado por el titular de la marca. Exigir que esta certificación la expida el fabricante permite a la Entidad: Verificar la legitimidad del canal de comercialización del bien, asegurar que el proponente tiene respaldo directo de la marca frente a garantías, defectos de fabricación y suministro de repuestos durante la ejecución, reducir el riesgo de que se entreguen vehículos por canales no reconocidos por el fabricante, con posibles efectos sobre la garantía de fábrica.

El requisito no limita la pluralidad de oferentes ya que no restringe la participación. Los proponentes pueden acreditar su condición de tres maneras: como fabricante, como concesionario o como distribuidor autorizado con certificación del fabricante. Obtener esta certificación es una práctica habitual en el mercado de vehículos, y los distribuidores autorizados normalmente cuentan con ella o pueden solicitarla a la marca. Además, para las certificaciones de comercialización y posventa, el pliego ya admite como expedidores al representante de la marca, al distribuidor autorizado o al importador. Esto atiende la realidad del mercado que describe el observante.

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

4.2. "(…) Proponentes plurales. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Esa exigencia pide que, en el caso de proponentes plurales, cada integrante acredite la condición de fabricante y/o concesionario autorizado y/o distribuidor autorizado de la marca del vehículo ofertado. La Entidad concluye que la finalidad del requisito se cumple cuando la acredita uno de los integrantes del proponente plural.

Esa finalidad es garantizar la procedencia legítima de los vehículos, el respaldo de la marca y la continuidad de las garantías, del servicio posventa y del suministro de repuestos. Para cumplirla basta con que el proponente, como unidad, cuente con la autorización de la marca. No es necesario que todos sus integrantes la tengan. El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 permite que los consorcios y las uniones temporales reúnan capacidades complementarias para cumplir integralmente el objeto contractual. Exigir la misma condición a todos los integrantes restringiría la pluralidad de oferentes sin aportar una garantía adicional que justifique esa restricción.

Además, el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Por esa razón, la Entidad ajusta el requisito.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo, el numeral 3.2.2 quedará así:

NOTA: En el caso de consorcios o uniones temporales, al menos uno de sus miembros deberá acreditar este requisito.

4.3. "(…) Certificacion de garantia. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede a no acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

La redacción del proyecto de pliego es clara: el contratista es el **único responsable ante el Departamento** por la calidad, idoneidad y buen funcionamiento de los bienes entregados, considerados como una unidad. Esta regla se fundamenta en el principio de responsabilidad de la Ley 80 de 1993 y en el régimen de garantía legal de la Ley 1480 de 2011.

La Entidad adquiere un bien integrado vehículo con adecuaciones especiales y no componentes separados. Diferenciar en el pliego entre defectos del vehículo base, de las adecuaciones y de su integración trasladaría a la Entidad la carga de determinar el origen técnico de cada falla antes de exigir la garantía. Ello generaría

controversias sobre la imputación del defecto, demoras en la atención y periodos de indisponibilidad de los vehículos, contrarios a la finalidad del contrato.

Esta regla no hace técnicamente inviable la obligación. El contratista conserva la posibilidad de acordar con el fabricante y con quienes ejecuten las adecuaciones la distribución interna de responsabilidades y las acciones de repetición que correspondan. Esos acuerdos son ajenos a la relación contractual con el Departamento y no le son oponibles.

Precisamente por ello el pliego exige la certificación del representante legal sobre la conservación de la garantía de fábrica pese a las adecuaciones. El proponente debe gestionar con el fabricante, antes de ofertar, que las adecuaciones no afecten dicha garantía. Se mantiene la redacción del proyecto de pliego.

4.4. "(…)" Certificación de posventa. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede a no acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Se le aclara al observante que las condiciones técnicas establecidas para cada uno de los vehículos objeto del presente proceso de selección son remitidas a través de fichas técnicas emitidas por las entidades beneficiarias de cada vehículo, razón por la cual dichas especificaciones técnicas están ajustadas a sus necesidades y no son de discrecionalidad de la entidad contratante que para el caso en particular seria la Gobernación del Meta

En virtud de lo solicitado por el observante la entidad procedió a remitir dicha observación a la Policía Metropolitana de Villavicencio para que se pronunciara en relación a dicho componente técnico ya que la necesidad y la ficha técnica del bien objeto del presente proceso de selección proviene de esta entidad, para lo cual manifestó lo siguiente:

Villavicencio, 15 de octubre del 2026
MENSAJE DE DATOS No.054 / GUMOV

Dios y Patria
Buenas días

Respetuosamente me permito dar respuesta a la entidad, QUE de acuerdo a las *ESPECIFICACION TE NICA PARA LA ADQUISICIO NDE VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL ANEXO 1. CAMIONETA TIPO VAN PARA EL TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD O PARA LA ATENCIÓN DE MOTIVOS DE POLICÍA ETM-PN-006-A3 VEHÍCULO CAMIONETA TIPO VAN (PASAJEROS Y CARGA) Especificación Técnica Movilidad Policía Nacional*, donde justifican que la entidad Certifica la expedida por el representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado, según sea el caso, en la que conste que el proponente cuenta con el soporte técnico del fabricante en la prestación de todos los servicios técnicos Ofrecidos y el suministro de repuestos para los vehículos ofrecidos por un tiempo mínimo de diez (10) años.

Intendente Jefe
CARLOS ANDRES BENAVIDES MALDONADO
Jefe Almacén de Movilidad
Contacto: 3144822743
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Grupo Logístico.

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

Una certificación expedida con mucha anterioridad no da certeza sobre una relación vigente, aunque indique un periodo de vigencia, porque ese periodo depende de la permanencia del contrato comercial que la soporta. El término de treinta (30) días reduce ese riesgo y es coherente con el mismo término que el pliego exige para otros documentos habilitantes, como el certificado del RUP.

Este riesgo es relevante por la destinación de los bienes. Los vehículos apoyarán la operación permanente de la Policía Nacional, donde la indisponibilidad de un vehículo por falta de servicio técnico o repuestos afecta directamente la seguridad y el orden público.

La exigencia no restringe la participación: obtener una certificación reciente del fabricante o representante de marca es un trámite ordinario para quien tiene la relación comercial. Por lo anterior, se mantiene el término de expedición previsto en el proyecto de pliego.

5. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PERIAUTOS S.A.S:**

5.1. "(…) Exigencia de que cada integrante de un consorcio o unión temporal acredite la calidad de fabricante y/o concesionario y/o distribuidor autorizado del vehículo tipo van. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Se le aclara al observante que las condiciones técnicas establecidas para cada uno de los vehículos objeto del presente proceso de selección son remitidas a través de fichas técnicas emitidas por las entidades beneficiarias de cada vehículo, razón por la cual dichas especificaciones técnicas están ajustadas a sus necesidades y no son de discrecionalidad de la entidad contratante que para el caso en particular seria la Gobernación del Meta.

Esa exigencia pide que, en el caso de proponentes plurales, cada integrante acredite la condición de fabricante y/o concesionario autorizado y/o distribuidor autorizado de la marca del vehículo ofertado. La Entidad concluye que la finalidad del requisito se cumple cuando la acredita uno de los integrantes del proponente plural.

Esa finalidad es garantizar la procedencia legítima de los vehículos, el respaldo de la marca y la continuidad de las garantías, del servicio posventa y del suministro de repuestos. Para cumplirla basta con que el proponente, como unidad, cuente con la autorización de la marca. No es necesario que todos sus integrantes la tengan. El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 permite que los consorcios y las uniones temporales reúnan capacidades complementarias para cumplir integralmente el objeto contractual. Exigir la misma condición a todos los integrantes restringiría la pluralidad de oferentes sin aportar una garantía adicional que justifique esa restricción.

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

Además, el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Por esa razón, la Entidad ajusta el requisito.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo, el numeral 3.2.2 quedará así:

NOTA: En el caso de consorcios o uniones temporales, al menos uno de sus miembros deberá acreditar este requisito.

5.2. "(…) Aclaración y revisión de las certificaciones de comercialización, servicio posventa, suministro de repuestos y garantía. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede a no acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Se le aclara al observante que las condiciones técnicas establecidas para cada uno de los vehículos objeto del presente proceso de selección son remitidas a través de fichas técnicas emitidas por las entidades beneficiarias de cada vehículo, razón por la cual dichas especificaciones técnicas están ajustadas a sus necesidades y no son de discrecionalidad de la entidad contratante que para el caso en particular seria la Gobernación del Meta.

En virtud de lo solicitado por el observante la entidad procedió a remitir dicha observación a la Policía Metropolitana de Villavicencio para que se pronunciara en relación a dicho componente técnico ya que la necesidad y la ficha técnica del bien objeto del presente proceso de selección proviene de esta entidad, para lo cual manifestó lo siguiente:

Villavicencio, 15 de octubre del 2026
MENSAJE DE DATOS No.054 / GUMOV

Dios y Patria
Buenas días

Respetuosamente me permito dar respuesta a la entidad, QUE de acuerdo a las *ESPECIFICACION TE NICA PARA LA ADQUISICIO NDE VEHÍCULOS DE LA POLICIA NACIONAL ANEXO 1. CAMIONETA TIPO VAN PARA EL TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD O PARA LA ATENCIÓN DE MOTIVOS DE POLICÍA ETM-PN-006-A3 VEHÍCULO CAMIONETA TIPO VAN (PASAJEROS Y CARGA) Especificación Técnica Movilidad Policía Nacional*, donde justifican que la entidad Certifica la expedida por el representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado, según sea el caso, en la que conste que el proponente cuenta con el soporte técnico del fabricante en la prestación de todos los servicios técnicos Ofrecidos y el suministro de repuestos para los vehículos ofrecidos por un tiempo mínimo de diez (10) años.

Intendente Jefe
CARLOS ANDRES BENAVIDES MALDONADO
Jefe Almacén de Movilidad
Contacto: 3144822743
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Grupo Logístico.

Una certificación expedida con mucha anterioridad no da certeza sobre una relación vigente, aunque indique un periodo de vigencia, porque ese periodo depende de la permanencia del contrato comercial que la soporta. El término de treinta (30) días

reduce ese riesgo y es coherente con el mismo término que el pliego exige para otros documentos habilitantes, como el certificado del RUP.

Este riesgo es relevante por la destinación de los bienes. Los vehículos apoyarán la operación permanente de la Policía Nacional, donde la indisponibilidad de un vehículo por falta de servicio técnico o repuestos afecta directamente la seguridad y el orden público.

La exigencia no restringe la participación: obtener una certificación reciente del fabricante o representante de marca es un trámite ordinario para quien tiene la relación comercial. Por lo anterior, se mantiene el término de expedición previsto en el proyecto de pliego.

El contratista es el **único responsable ante el Departamento** por la calidad, idoneidad y buen funcionamiento de los bienes entregados, considerados como una unidad. Esta regla se fundamenta en el principio de responsabilidad de la Ley 80 de 1993 y en el régimen de garantía legal de la Ley 1480 de 2011.

La Entidad adquiere un bien integrado vehículo con adecuaciones especiales y no componentes separados. Diferenciar en el pliego entre defectos del vehículo base, de las adecuaciones y de su integración trasladaría a la Entidad la carga de determinar el origen técnico de cada falla antes de exigir la garantía. Ello generaría controversias sobre la imputación del defecto, demoras en la atención y periodos de indisponibilidad de los vehículos, contrarios a la finalidad del contrato.

Esta regla no hace técnicamente inviable la obligación. El contratista conserva la posibilidad de acordar con el fabricante y con quienes ejecuten las adecuaciones la distribución interna de responsabilidades y las acciones de repetición que correspondan. Esos acuerdos son ajenos a la relación contractual con el Departamento y no le son oponibles.

Precisamente por ello el pliego exige la certificación del representante legal sobre la conservación de la garantía de fábrica pese a las adecuaciones. El proponente debe gestionar con el fabricante, antes de ofertar, que las adecuaciones no afecten dicha garantía. Se mantiene la redacción del proyecto de pliego.

5.3. "(…) Proporcinalidad del requisito de experiencia: un contrato por un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede a no acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

El requisito de experiencia se fijó con base en el análisis del sector y en los riesgos propios del proceso, como lo exigen los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Es adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, en los términos del artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, por las siguientes razones:

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

1. Destinatarios y finalidad del objeto. Los bienes se destinan a unidades de la Policía Nacional, en concreto al Departamento de Policía Meta (DEMET) y a la Policía Metropolitana de Villavicencio (MEVIL). Ambas forman parte de la Fuerza Pública según el artículo 216 de la Constitución Política e integran el Comité de Orden Público del Departamento. Los vehículos apoyarán operaciones de seguridad, convivencia y orden público, e incluyen adecuaciones especiales relacionadas con el traslado de personas privadas de la libertad.

Un incumplimiento, un retraso o una falla en las adecuaciones afectaría directamente la capacidad operativa de la Fuerza Pública y la seguridad de sus integrantes, de las personas trasladadas y de la comunidad. Por eso, la Entidad necesita un proponente con capacidad técnica, jurídica y financiera ya demostrada para ejecutar un contrato de esta naturaleza y magnitud.

2. Exigencia de un único contrato. Acreditar la experiencia con un solo contrato demuestra que el proponente ya gestionó, en una misma relación contractual, la totalidad de un suministro de igual o mayor magnitud. Eso incluye coordinar el vehículo base, ejecutar las adecuaciones, cumplir los plazos, constituir las garantías y prestar el servicio posventa. La suma de varios contratos menores acreditaría experiencia fragmentada, pero no demostraría la capacidad de asumir esa gestión integral en un solo contrato, que es lo que exige el objeto.

3. Valor igual o superior al 100 % del presupuesto oficial. El presupuesto oficial es de $1.024.682.477. La Entidad considera que este umbral es proporcional para un contrato que comprende dos vehículos con adecuaciones especiales para uso operativo de la Fuerza Pública. El umbral asegura que el proponente haya administrado antes un contrato de cuantía equivalente, con la capacidad organizacional y financiera que eso implica. El requisito no es desproporcionado porque se limita a un solo contrato. Además, admite experiencia con entidades públicas, privadas o sin ánimo de lucro, lo que amplía el universo de contratos válidos.

4. Alcance de la experiencia exigida. La expresión *"suministro de vehículos con adecuaciones especiales destinados a la Fuerza Pública"* se refiere a contratos cuyo objeto haya incluido la entrega de vehículos con modificaciones o equipamiento especial para las Fuerzas Militares o la Policía Nacional. La experiencia en el suministro de vehículos para el transporte de personas privadas de la libertad se verificará con el objeto, el alcance o las especificaciones del contrato aportado. Para ello se usarán la certificación de la entidad contratante, el acta de liquidación o el documento equivalente, junto con la información del Registro Único de Proponentes (RUP) en los códigos UNSPSC exigidos.

5. Aplicación a proponentes plurales. En el caso de consorcios y uniones temporales, cualquiera de sus integrantes podrá aportar el contrato exigido. Si el contrato se ejecutó a través de un proponente plural, su valor se computará según el porcentaje de participación del integrante que lo acredite, conforme a las reglas del pliego de condiciones.

La entidad aclara que el contrato aportado para acreditar la experiencia deberá contener la **totalidad de los códigos UNSPSC** del pliego de condiciones: 25101500, 25101700 y 25101900. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

El requisito es adecuado y proporcional al objeto. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena establecer los requisitos habilitantes según la naturaleza y el valor del contrato. Los tres códigos corresponden a componentes del objeto: vehículos de pasajeros, vehículos de protección y salvamento, y vehículos especializados. Exigir experiencia en los tres asegura que el futuro contratista haya ejecutado contratos equivalentes a todo el objeto, no solo a una parte.

5.4. "(…) Estructuración del proceso en lotes o grupos y efectos sobre la pluralidad de oferentes. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede a no acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

La estructuración del proceso de contratación en un solo lote obedece a una planeación estratégica que busca atender de manera urgente e integral una alta necesidad institucional relacionada con la seguridad, el orden público y la cadena de custodia. La situación actual exige que los vehículos sean entregados de forma simultánea, con especificaciones técnicas estandarizadas y plena operatividad desde el momento de su recepción, lo cual solo es posible mediante una contratación unificada. Esta modalidad permite ejercer una supervisión centralizada, eficaz y con mayor capacidad de control sobre los tiempos, la calidad de los bienes y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Fraccionar el proceso en varios lotes pondría en riesgo la coordinación operativa, aumentaría la dispersión de responsabilidades, dificultaría la vigilancia contractual y podría afectar la entrega oportuna de los vehículos, lo cual resultaría incompatible con la urgencia de la necesidad institucional. Conforme al marco jurídico vigente, en particular los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad está facultada para definir una estrategia contractual que asegure resultados eficaces, priorizando la respuesta oportuna a las funciones misionales que se deben cumplir sin dilación.

Esta decisión responde a las siguientes razones:

1. Unidad de la necesidad. Los dos vehículos atienden una misma necesidad: fortalecer las capacidades operativas de los organismos que conforman el Comité de Orden Público del Departamento del Meta. Ambos se destinan a la Policía Nacional, se financian con el mismo presupuesto y deben entrar en operación de manera coordinada. Su adquisición conjunta permite cumplir esa finalidad dentro de un mismo cronograma.

2. Principio de economía y eficiencia contractual. El proceso comprende solo dos unidades. Dividirlo en lotes implicaría duplicar la evaluación, la adjudicación, los contratos, las garantías, la supervisión y la liquidación, sin un beneficio que lo justifique. Con un único contratista, la Entidad tiene un solo responsable por la entrega, las adecuaciones, las garantías y el servicio posventa de ambos vehículos. Así se reducen los riesgos de coordinación y se facilita el control de la ejecución, conforme al principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

3. Discrecionalidad en la estructuración. Ninguna norma obliga a dividir en lotes una contratación de bienes de características técnicas uniformes. Esa decisión corresponde a la Entidad en la etapa de planeación, según la necesidad, el análisis del sector y la eficiencia del proceso. El mismo observante reconoce en su escrito que la división en lotes no es obligatoria en todos los casos.

4. Garantía de la pluralidad de oferentes. La contratación integral no impide la participación de proveedores especializados en uno solo de los vehículos. Pueden asociarse mediante consorcios o uniones temporales para presentar una oferta conjunta.

6. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FABIO ANDRES PEREZ DOMINGUEZ VEEDOR CIUDADANO:**

6.1. "(…) Solicitud de revisión de los requisitos de certificación de concesionario, distribuidor o fabricante autorizado y de autorización de comercialización de vehículos en garantía de la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede acceder parcialmente a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

En virtud de lo solicitado por el observante la entidad procedió a remitir dicha observación a la Policía Metropolitana de Villavicencio para que se pronunciara en relación a dicho componente técnico ya que la necesidad y la ficha técnica del bien objeto del presente proceso de selección proviene de esta entidad, para lo cual manifestó lo siguiente:



Villavicencio, 15 de octubre del 2026
MENSAJE DE DATOS No.056 / GUMOV

Dios y Patria
Buenas dias

Respetuosamente me permito dar respuesta a la solicitud requerida por el señor veedor Fabio Pérez Domingos de la modificación el numeral del anexo técnico de las *ESPECIFICACION TECNICA PARA LA ADQUISICION DE VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL ANEXO 1. CAMIONETA TIPO VAN PARA EL TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD O PARA LA ATENCIÓN DE MOTIVOS DE POLICÍA ETM-PN-006-A3 VEHÍCULO CAMIONETA TIPO VAN (PASAJEROS Y CARGA)* Los vehículos y sus componentes deben ser originales de fábrica, no se aceptan modificaciones, ensambles o adaptaciones, excepto las que requiera la policia Nacional descritas en la presente especificación técnica. El proponente deberá ser, concesionario autorizado, distribuidor autorizado y/o fabricante, manifestara en su propuesta que otorga garantía técnica para amparar los vehículos contra posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño, o materiales, incluyendo la mano de Obra y los repuestos y la disposición de las piezas que han sido cambiadas de una manera ambientalmente adecuada, con el respectivo soporte de disposición final de estos elementos. Esta garantía debe ser sin costo adicional alguno, por un plazo mínimo de un (1) año Libre de kilometraje, contados a partir del recibo a satisfacción del vehículo por parte de la Policia Nacional.

Intendente Jefe
CARLOS ANDRES BENAVIDES MALDONADO
Jefe Almacén de Movilidad
Contacto: 3144822743
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Grupo Logistico.

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

Esa exigencia pide que, en el caso de proponentes plurales, cada integrante acredite la condición de fabricante y/o concesionario autorizado y/o distribuidor autorizado de la marca del vehículo ofertado. La Entidad concluye que la finalidad del requisito se cumple cuando la acredita uno de los integrantes del proponente plural.

Esa finalidad es garantizar la procedencia legítima de los vehículos, el respaldo de la marca y la continuidad de las garantías, del servicio posventa y del suministro de repuestos. Para cumplirla basta con que el proponente, como unidad, cuente con la autorización de la marca. No es necesario que todos sus integrantes la tengan. El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 permite que los consorcios y las uniones temporales reúnan capacidades complementarias para cumplir integralmente el objeto contractual. Exigir la misma condición a todos los integrantes restringiría la pluralidad de oferentes sin aportar una garantía adicional que justifique esa restricción.

Además, el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Por esa razón, la Entidad ajusta el requisito.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo, el numeral 3.2.2 quedará así:

NOTA: En el caso de consorcios o uniones temporales, al menos uno de sus miembros deberá acreditar este requisito.

7. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CARROCERIAS CONDOR:**

7.1. "(…) Garantía técnica del vehículo – calidad del proponente (distribuidor, fabricante de la marca del chasís o concesionario). (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede a no acceder a su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Se le aclara al observante que las condiciones técnicas establecidas para cada uno de los vehículos objeto del presente proceso de selección son remitidas a través de fichas técnicas emitidas por las entidades beneficiarias de cada vehículo, razón por la cual dichas especificaciones técnicas están ajustadas a sus necesidades y no son de discrecionalidad de la entidad contratante que para el caso en particular seria la Gobernación del Meta.

En virtud de lo solicitado por el observante la entidad procedió a remitir dicha observación a la Policía Metropolitana de Villavicencio para que se pronunciara en relación a dicho componente técnico ya que la necesidad y la ficha técnica del bien objeto del presente proceso de selección proviene de esta entidad, para lo cual manifestó lo siguiente:

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 de octubre del 2026
MENSAJE DE DATOS No.054 / GUMOV

Dios y Patria
Buenas tardes

Respetuosamente me permito dar respuesta a la solicitud requerida por carrocerias cóndor de la modificación el numeral del anexo técnico de las *ESPECIFICACION TECNICA PARA LA ADQUISICION DE VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL ANEXO 1. CAMIONETA TIPO VAN PARA EL TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD O PARA LA ATENCION DE MOTIVOS DE POLICIA ETM-PN-006-A3 VEHÍCULO CAMIONETA TIPO VAN (PASAJEROS Y CARGA)* Adicionalmente al cumplimiento de las especificaciones técnicas y requerimientos adicionales de los vehículos, en el momento de la entrega. el contratista debe cumplir las condiciones o aspectos establecidos en el siguiente cuadro. El oferente debe certificar en su oferta que conoce y acepta dichas condiciones. De acuerdo a lo anterior no es posible realizar modificaciones a la ficha técnica ya que esta estandarizada y alineada a la necesidad de la Policia Nacional.

Intendente Jefe
CARLOS ANDRES BENAVIDES MALDONADO
Jefe Almacén de Movilidad
Contacto: 3144822743
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Grupo Logistico.

7.2. "(…) Pago o recibo de pago de la póliza o garantía de seriedad. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede aclarar su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

La entidad en el numeral 3.1.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA del proyecto de pliego de condiciones publicado en plataforma secop II, estableció claramente los requisitos para el cumplimiento de dicho componente y en razón a ello uno de estos requisitos es aportar con la garantía el "recibo de pago", por lo anterior es requisito anexar el recibo de pago.

7.3. "(…) Experiencia general y especifica. (…)"

RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, la entidad procede aclarar su solicitud con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones ya establecido, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

La entidad en el numeral 3.2 CAPACIDAD TECNICA del proyecto de pliego de condiciones publicado en plataforma secop II, estableció claramente los requisitos para el cumplimiento de dicho componente el cual es "La experiencia del Proponente se acreditará con la presentación de máximo un (1) contrato suscrito con entidades públicas, privadas y/o ESAL, cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial. Cuyo objeto tenga relación directa con el suministro de vehículos con adecuaciones especiales y que sean con destino a integrantes de la fuerza pública. El cual deberá contener dentro de sus actividades el suministro de vehículos para el transporte de personas privadas de la libertad"

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ELECTRÓNICA NÚMERO GCSJ-SA-022-2026

Por lo anterior se le aclara al observante que únicamente se tendrá en cuenta un (1) contrato aportado, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones.

De esta manera se da por contestadas las observaciones presentadas por los interesados en el proceso GCSJ-SA-022-2026.

ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA
Secretaria de Gobierno y Seguridad

Elaboró: Mauricio Hernández Herrera
Abogado Especializado CPS.